Al despacho de la señora Juez, pasa el proceso informando que venció el término para que a parte actora subsanara la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 760-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y advirtiendo que venció en silencio el término para subsanar la demanda, sin que la parte ejecutada corrigiera los defectos señalados en auto del 03 de agosto último, se impone para el Despacho rechazar la demanda de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso.

Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

R E S U EL V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER contra PEDRAZA RINALDY EDUARDO C.C. 91.243.163-6 por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver.

TERCERO. ARCHIVAR la actuación, previa desanotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 28 DE AGOSTO DE 2023

LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0369242668e52fa11d97ea2f967ae0038300cf31f6d72cfe641c686f34e69afb**

Documento generado en 25/08/2023 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica